

**Documentos del IASB publicados para acompañar a la
Norma Internacional de Contabilidad 28**

Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

El texto normativo de la NIC 28 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

**APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIC 28 EMITIDA EN
DICIEMBRE DE 2003**

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LAS MODIFICACIONES A LA NIC 28:

*Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio
Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) emitida en
septiembre de 2014

Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a las NIIF 10,
NIIF 12 y NIC 28), emitida en diciembre de 2014

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

OPINIONES EN CONTRARIO

TABLA DE CONCORDANCIAS

NIC 28

Aprobación por el Consejo de la NIC 28 emitida en diciembre de 2003

La Norma Internacional de Contabilidad 28 *Inversiones en Asociadas* (revisada en 2003) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

Harry K Schmid

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) emitida en septiembre de 2014

Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) es publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El Sr. Kabureck, la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi opinaron en contra¹ de la publicación de las modificaciones a la NIIF 10 y la NIC 28. Sus opiniones en contrario se han publicado tras los Fundamentos de las Conclusiones.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Patrick Finnegan	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Gary Kabureck	
Suzanne Lloyd	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

¹ La Sra. Patricia McConnell (anterior miembro del IASB) tenía intención de opinar en contra de la publicación de las modificaciones a la NIIF 10 y la NIC 28 por las mismas razones que la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi. Su opinión en contrario no está incluida en estas modificaciones, porque su nombramiento como miembro del IASB expiró el 30 de junio de 2014.

NIC 28

**Aprobación por el Consejo de *Entidades de Inversión*:
Aplicación de la Excepción de Consolidación
(Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28) emitida en
diciembre de 2014**

Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación fue aprobada para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Martin Edelmann	
Patrick Finnegan	
Gary Kabureck	
Suzanne Lloyd	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

ÍNDICE

*desde el párrafo***FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA
NIC 28 INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS
CONJUNTOS**

INTRODUCCIÓN	FC1
La estructura de la NIC 28 y las deliberaciones del Consejo	FC4
ALCANCE	FC10
INFLUENCIA SIGNIFICATIVA	FC15
Derechos de voto potenciales	FC15
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	FCZ17
Control conjunto e influencia significativa temporales (revisión de 2003)	FCZ17
Restricciones graves a largo plazo que limitan la capacidad para transferir fondos al inversor (revisión de 2003)	FCZ18
Cierres de ejercicio no coincidentes (revisión de 2003)	FCZ19
Exención de aplicar el método de la participación: subsidiaria de una entidad de inversión	FC19A
Exenciones de la aplicación del método de la participación: uso parcial de la medición del valor razonable de asociadas	FC20
Clasificación como mantenido para la venta	FC23
Discontinuación del uso del método de la participación	FC28
Incorporación de la SIC-13	FC32
VENTA O APORTACIÓN DE ACTIVOS ENTRE UN INVERSOR Y SU ASOCIADA O NEGOCIO CONJUNTO—MODIFICACIONES A LA NIIF 10 Y NIC 28	FC37A
Reconocimiento de pérdidas (revisión de 2003)	FCZ38
Pérdidas por deterioro de valor (modificación de 2008)	FCZ42
Retención de la medición del valor razonable aplicada por una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión	FC46A
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	FC47
GENERAL	FC51
Derogación de la NIC 28 (revisión de 2003)	FC51
Información a revelar	FC52
Resumen de los principales cambios con respecto a la NIC 28 (revisión de 2003)	FC56
OPINIONES EN CONTRARIO	

Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIC 28, pero no forman parte de la misma.

Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para alcanzar sus conclusiones sobre la modificación de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas* en 2011. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.
- FC2 La modificación de la NIC 28 procede del proyecto del Consejo sobre negocios conjuntos. Al tratar ese proyecto, el Consejo decidió incorporar la contabilidad de negocios conjuntos a la NIC 28 porque el método de la participación es aplicable tanto a negocios conjuntos como a asociadas.
- FC3 En consecuencia, el título de la NIC 28 se cambió por *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Puesto que la intención del Consejo no era reconsiderar el enfoque fundamental de la contabilidad de inversiones en asociadas establecida por la NIC 28, el Consejo ha incorporado en sus Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 28 material procedente de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 28 (revisada en 2003) que el Consejo no ha reconsiderado.

La estructura de la NIC 28 y las deliberaciones del Consejo

- FC4 La NIC 28 modificada en 2011 derogó la NIC 28 (revisada en 2003 y modificada en 2010). Como señalaba el párrafo FC3, al modificar la NIC 28, el Consejo no reconsideró todos los requerimientos de la Norma. Los requerimientos de los párrafos 5 a 11, 15, 22 a 23, 25 a 28 y 32 a 43 se refieren a la evaluación de la influencia significativa y al método de la participación y su aplicación, y los párrafos 12 a 14 a la contabilidad de los derechos de voto potenciales. Con la excepción de la decisión del Consejo de incorporar la contabilidad de negocios conjuntos a la NIC 28, esos párrafos se trasladaron de la NIC 28 y de la Guía de Implementación de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NIC 28 *Inversiones en Asociadas* y NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* que fue derogada cuando se emitieron la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y NIC 28 (modificada en 2011). En consecuencia, esos párrafos no se consideraron nuevamente por el Consejo.
- FC5 Cuando se revisó en 2003 la NIC 28 se acompañó de unos Fundamentos de las Conclusiones que resumen las consideraciones del Consejo, tal como estaba formado en ese momento, para alcanzar algunas de sus conclusiones. Esos Fundamentos de las Conclusiones fueron posteriormente actualizados para reflejar las modificaciones a la Norma.
- FC6 El Consejo ha incorporado a sus Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 28 (modificada en 2011) material procedente de los Fundamentos de las Conclusiones anteriores porque tratan temas que el Consejo no ha reconsiderado. Ese material está contenido en los párrafos señalados por los

números con el prefijo FCZ. En esos párrafos, las referencias se han actualizado convenientemente y se han realizado los cambios editoriales menores necesarios.

- FC7 Un miembro del Consejo opinó en contra de una modificación a la NIC 28 emitida en mayo de 2008, que ha sido trasladada a la NIC 28 (modificada en 2011). Su opinión en contrario se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.
- FC8 Los requerimientos de los párrafos 2, 16 a 21, 24 y 29 a 31 se refieren a temas abordados en el proyecto de negocios conjuntos que llevaron a las modificaciones a la NIC 28. Los párrafos que describen las consideraciones del Consejo para alcanzar sus conclusiones sobre la NIC 28 están numerados con el prefijo FC.
- FC9 Como parte de su proyecto sobre consolidación, el Consejo está examinando la forma en que una entidad de inversión contabiliza sus participaciones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. El resultado puede afectar a la forma en que las organizaciones tales como organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares contabilizan sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas. El Consejo espera publicar posteriormente en 2011 un Proyecto de Norma sobre entidades de inversión.^{2,3}

Alcance

- FC10 Durante sus nuevas deliberaciones sobre el proyecto de norma ED 9 *Acuerdos Conjuntos*, el Consejo reconsideró la excepción al alcance de la NIC 31 que había sido propuesta también en el ED 9. El Consejo concluyó que la excepción al alcance del ED 9 para participaciones en negocios conjuntos mantenidos por organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, que se miden al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, está calificada más adecuadamente como una exención de medición, y no como una excepción al alcance.
- FC11 El Consejo observó que la NIC 28 tiene una excepción al alcance similar para inversiones en asociadas mantenidas por organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, que se miden al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9.

² En octubre de 2012 el Consejo emitió el documento *Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27)*, que requirió que las entidades de inversión, tal como se definen en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, midan sus inversiones en subsidiarias, distintas de las que prestan servicios o actividades relacionados con inversiones, al valor razonable con cambios en resultados. Las modificaciones no introdujeron ningún requerimiento de contabilización nuevo para inversiones en asociadas o negocios conjuntos.

³ En diciembre de 2014, el IASB emitió *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28)*. Las modificaciones introducían una exención para permitir a un inversor, que no es una entidad de inversión, en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión conservar la medición a valor razonable con cambios en resultados aplicada por la asociada o negocio conjunto a sus subsidiarias (véanse los párrafos FC46A a FC46G).

NIC 28 FC

- FC12 El Consejo observó que la excepción al alcance del ED 9 y NIC 28 no estaba relacionada con el hecho de que estos acuerdos no tienen las características de acuerdos conjuntos o esas inversiones no son asociadas, sino con el hecho de que para inversiones mantenidas por organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la medición a valor razonable proporciona información más útil para los usuarios de los estados financieros que si se aplicara el método de la participación.
- FC13 Por consiguiente, el Consejo decidió mantener la opción que permite a las organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones medir sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9, pero aclaró que esto es una exención del requerimiento de medir las participaciones en negocios conjuntos y asociadas utilizando el método de la participación, en lugar de una excepción al alcance de la NIC 28 para la contabilización de los negocios conjuntos y asociadas mantenidos por esas entidades.
- FC14 Como consecuencia de esa decisión y de la decisión de incorporar la contabilidad de negocios conjuntos a la NIC 28, el Consejo decidió que la NIC 28 debe aplicarse a la contabilidad de inversiones mantenidas por todas entidades que tengan control conjunto de una participada o influencia significativa sobre ésta.

Influencia significativa

Derechos de voto potenciales

- FC15 En sus deliberaciones sobre las modificaciones a la NIC 28, el Consejo consideró si los requerimientos, ahora en los párrafos 7 a 9 de la NIC 28, con respecto a los derechos de voto potenciales cuando se evalúa la influencia significativa deben cambiarse para ser congruentes con los requerimientos desarrollados en el proyecto de consolidación.
- FC16 El Consejo observó que la definición de influencia significativa de la NIC 28 (es decir, “el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operativa de la participada pero sin control o control conjunto de esas políticas”) estaba relacionada con la definición de control tal como estaba definida en la NIC 27. El Consejo no había considerado la definición de influencia significativa cuando modificó la NIC 28 y concluyó que no sería apropiado cambiar un elemento de la influencia significativa de forma aislada. Cualquiera de estas consideraciones debe hacerse como parte de una revisión más amplia de la contabilización de las asociadas.

Aplicación del método de la participación

Control conjunto e influencia significativa temporales (revisión de 2003)

- FCZ17 En la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas* el Consejo decidió no eximir a una entidad de aplicar el método de la participación para la contabilidad de sus inversiones en negocios conjuntos y

asociadas cuando el control conjunto de una participada, o la influencia significativa sobre ésta, se pretende que sea temporal.

Restricciones graves a largo plazo que limitan la capacidad para transferir fondos al inversor (revisión de 2003)

- FCZ18 El Consejo decidió no eximir a una entidad de aplicar el método de la participación para la contabilización de sus inversiones en negocios conjuntos o asociadas cuando restricciones graves a largo plazo limitaran la capacidad de un negocio conjunto o asociada de transferir fondos al inversor. Se hizo así porque estas circunstancias pueden no impedir el control conjunto o la influencia significativa de la entidad sobre el negocio conjunto o la asociada. El Consejo decidió que una entidad debe, al valorar su capacidad para ejercitar el control conjunto o la influencia significativa sobre una participada, considerar las restricciones sobre la transferencia de fondos del negocio conjunto o de la asociada a la entidad. En sí mismas, dichas restricciones no impiden la existencia de control conjunto o influencia significativa.

Cierres de ejercicio no coincidentes (revisión de 2003)

- FCZ19 El proyecto de norma que precedió a la revisión de la NIC 28 en 2003 proponía limitar a tres meses las diferencias entre las fechas de presentación de una entidad y su asociada o su negocio conjunto al aplicar el método de la participación. Algunos de los que respondieron a ese proyecto de norma creían que podía ser impracticable para la entidad elaborar estados financieros en la misma fecha, cuando la fecha de los estados financieros de la entidad y de la asociada o negocio conjunto difiere en más de tres meses. El Consejo destacó que en numerosas jurisdicciones se aplica un límite de tres meses y estaba preocupado porque un periodo más largo, tal como seis meses, conduciría al reconocimiento de información desfasada. Por ello, se decidió mantener el límite de los tres meses.

Exención de aplicar el método de la participación: subsidiaria de una entidad de inversión

- FC19A En diciembre de 2014 el Consejo modificó la NIIF 10 para confirmar que la exención de preparar estados financieros consolidados establecida en el párrafo 4(a) de la NIIF 10 está disponible para una entidad controladora que es una subsidiaria de una entidad de inversión. El Consejo también decidió modificar el párrafo 17 de la NIC 28 por las mismas razones. El párrafo 17 de la NIC 28 utiliza los mismos criterios que el párrafo 4(a) de la NIIF 10 para proporcionar una exención de aplicar el método de la participación a entidades que son subsidiarias y que mantienen participaciones en asociadas y negocios conjuntos.

Exenciones de la aplicación del método de la participación: uso parcial de la medición del valor razonable de asociadas

- FC20 El Consejo recibió una petición para aclarar si pueden aplicarse bases de medición diferentes a partes de una inversión en una asociada cuando parte de la inversión no se contabiliza utilizando el método de la participación de

NIC 28 FC

acuerdo con el párrafo 18 de la NIC 28, sino que se mide en su lugar a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. El Consejo trató inicialmente esta modificación de la NIC 28 como parte de la *Mejoras a las NIIF* emitida en abril de 2010; sin embargo, en su reunión de febrero de 2010 el Consejo decidió abordar este tema en el proyecto de negocios conjuntos.

FC21 El Consejo destacó que existen dos puntos de vista con respecto a la medición. El primero identifica todas las participaciones directas o indirectas mantenidas en la asociada por la controladora o a través de cualquiera de sus subsidiarias, y a continuación aplica la NIC 28 a la inversión total en la asociada. De acuerdo con este punto de vista, solo hay una inversión en la asociada y debe contabilizarse como una única unidad. El segundo punto de vista identifica todas las participaciones directas e indirectas mantenidas en una asociada, pero a continuación permite el uso de la exención de medición a partes de una inversión en una asociada si la parte se mantiene por entidades de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, independientemente de si esas entidades tienen influencia significativa sobre su parte de inversión en la asociada. El Consejo estuvo de acuerdo con el segundo punto de vista y por ello modificó la NIC 28. El Consejo decidió que no debe proporcionarse una guía equivalente para el uso parcial del valor razonable para la medición de las inversiones en negocios conjuntos porque el Consejo opinaba que estos sucesos serían improbables en la práctica.

FC22 El Consejo también trató si el uso parcial del valor razonable debe permitirse solo en el caso de entidades de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, que hayan designado su parte de la inversión en la asociada al valor razonable con cambios en resultados en sus propios estados financieros. El Consejo destacó que pueden surgir numerosas situaciones en las que esas entidades no midan su parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados. En esas situaciones, sin embargo, desde la perspectiva del grupo, la determinación adecuada del propósito del negocio llevaría a la medición de esta parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados en los estados financieros consolidados. Por consiguiente, el Consejo decidió que una entidad debe ser capaz de medir una parte de una inversión en una asociada mantenida por entidades de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, a valor razonable con cambios en resultados independientemente de si esta parte de la inversión se mide a valor razonable con cambios en resultados en esos estados financieros de esas entidades.

Clasificación como mantenido para la venta

FC23 El PN 9 proponía que una entidad debería contabilizar una participación en un negocio conjunto que se clasifica como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5.

FC24 Durante sus nuevas deliberaciones del ED 9 el Consejo destacó que el proyecto de documento *Mejoras a las NIIF* publicado en agosto de 2009 había propuesto modificar la NIIF 5 para requerir que una entidad clasifique como mantenido

para la venta su participación en una asociada, o en una entidad controlada conjuntamente, cuando se está comprometida a un plan de venta que involucra pérdida de influencia significativa o pérdida de control conjunto. Esas propuestas pretendían aclarar que toda la participación (“la participación en su totalidad”) que una entidad tenía en una asociada o un negocio conjunto tenía que clasificarse como mantenido para la venta si la entidad se comprometió a un plan de venta que involucra pérdida de esa participación o de control conjunto o influencia significativa sobre ésta.

- FC25 El Consejo observó que esas propuestas no estaban alineadas con las decisiones tomadas durante las nuevas deliberaciones del Consejo del ED 9 de eliminar todas las descripciones que asociaban la pérdida de control conjunto y la pérdida de influencia significativa con el término “suceso económicamente significativo” tal como se introdujo en la segunda fase del proyecto del Consejo sobre combinaciones de negocios (véanse los párrafos FC28 a FC31).
- FC26 El Consejo decidió que la clasificación de una participación como mantenida para la venta debe ser sobre la base de si la disposición pretendida cumple los criterios de clasificación como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5, en lugar de si la entidad había perdido el control conjunto de esa participación o la influencia significativa sobre ésta. En consecuencia, el Consejo concluyó que cuando la disposición de una participación, o una parte de una participación en un negocio conjunto o una asociada, satisfacía los criterios de clasificación como mantenida para la venta de acuerdo con la NIIF 5, una entidad debería clasificar la participación en su totalidad, o una parte de la participación, como mantenida para la venta.
- FC27 El Consejo decidió que, en el caso de una disposición parcial, una entidad debería mantener el uso del método de la participación para las participaciones conservadas en el negocio conjunto o asociada hasta que se disponga finalmente de la parte clasificada como mantenida para la venta. El Consejo opinó que incluso si la entidad tiene la intención de vender una parte de una participación en una asociada o negocio conjunto, hasta que lo haga, aún tiene una influencia significativa o control conjunto sobre esa participación. Tras la disposición, una entidad debería medir la participación conservada en un negocio conjunto o asociada de acuerdo con la NIIF 9 o de acuerdo con la NIC 28 si la entidad aún tiene influencia significativa o control conjunto sobre la participación conservada.

Discontinuación del uso del método de la participación

- FC28 Durante sus nuevas deliberaciones sobre el ED 9, el Consejo reconsideró si fue apropiada su decisión en la segunda fase del proyecto sobre combinaciones de negocios de calificar la pérdida de control conjunto o pérdida de influencia significativa como un suceso económico significativo (es decir, en la misma forma que la pérdida de control se califica como un suceso económico significativo). Si lo fue, el Consejo consideró que se debe requerir que la entidad reajuste la contabilidad tal como requiere la NIIF 10. Sin embargo, el Consejo concluyó que, aunque significativos, los sucesos son fundamentalmente diferentes. En el caso de pérdida de control, el cese de la relación controladora-subsidiaria da lugar a la baja en cuentas de activos y pasivos

NIC 28 FC

porque la composición del grupo cambia. Si se pierde el control conjunto o la influencia significativa la composición del grupo no se ve afectada.

- FC29 El Consejo también destacó que es innecesario mantener la calificación de suceso económico significativo en el caso de pérdida de control conjunto o influencia significativa cuando la participación conservada es un activo financiero. La NIIF 9 ya requiere que en estos casos la participación conservada (es decir, un activo financiero) debe medirse al valor razonable.
- FC30 En el caso de pérdida de control conjunto cuando se mantiene la influencia significativa, el Consejo reconoció que la relación inversor-participada cambia y, en consecuencia, así lo hace la naturaleza de la inversión. Sin embargo, en este ejemplo, ambas inversiones (es decir, el negocio conjunto y la asociada) continúan siendo medidas utilizando el método de la participación. Considerando que no existe ni un cambio en los límites del grupo ni un cambio en los requerimientos de medición, el Consejo concluyó que perder el control conjunto y conservar una influencia significativa no es un suceso que justifique la nueva medición de la participación conservada a valor razonable.
- FC31 Por consiguiente, el Consejo eliminó todas las descripciones que calificaban la pérdida de control conjunto o influencia significativa como un suceso económico significativo, tal como se introdujo en la segunda fase del proyecto del Consejo sobre combinaciones de negocios.

Incorporación de la SIC-13

- FC32 En el proyecto de negocios conjuntos, el Consejo decidió ampliar los requerimientos y guías de la NIC 28 para la contabilidad de transacciones “descendentes” y “ascendentes” entre una entidad y sus asociadas para la contabilidad de transacciones entre una entidad y su negocio conjunto.
- FC33 En el ED 9, el Consejo propuso incorporar en la norma sobre acuerdos conjuntos los acuerdos de la SIC-13 *Entidades Controladas Conjuntamente—Aportaciones no Monetarias de los Participantes*. Puesto que el Consejo trasladó todos los requerimientos de la contabilidad de negocios conjuntos a la NIC 28, el Consejo incorporó los acuerdos de la SIC-13 a la NIC 28 y lo amplió a las asociadas.
- FC34 El Consejo destacó que el acuerdo de la SIC-13 con respecto a las aportaciones no monetarias realizadas por un participante⁴ a un negocio conjunto es congruente con la NIC 28, excepto por el siguiente aspecto. La SIC-13 establecía tres excepciones al reconocimiento de las ganancias o pérdidas atribuibles a las participaciones en el patrimonio de las otras partes. En respuesta a los comentarios planteados por quienes respondieron al ED 9, el Consejo deliberó nuevamente sobre la necesidad de incorporar en la NIC 28 las excepciones incluidas en la SIC-13 sobre el reconocimiento por una entidad de las partes de una ganancia o pérdida atribuible a las participaciones de otros inversores no relacionados en la participada.
- FC35 El Consejo concluyó que solo en el caso de que la transacción carezca de sustancia comercial debería haber una excepción para el reconocimiento de las

⁴ La NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, emitida en mayo de 2011, utiliza el término “participantes en negocios conjuntos” para designar las partes que tienen el control conjunto de un negocio conjunto,

ganancias o pérdidas a trasladar del acuerdo de la SIC-13 a la NIC 28, porque las otras dos excepciones de la SIC-13 (es decir, “los riesgos y recompensas significativos de la propiedad de los activos no monetarios aportados no se han transferido a la entidad controlada conjuntamente” y “la ganancia o pérdida de la aportación no monetaria no puede medirse con fiabilidad”) relacionadas con los requerimientos que no están alineados con los principios y requerimientos de la NIIF 11 o con un criterio para el reconocimiento de ganancias o pérdidas (es decir, “fiabilidad de la medición”) que está ya incluido en el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

- FCZ36 Siempre que la entidad también reciba, además de las participaciones en la propiedad de la participada, activos monetarios o no monetarios distintos de los aportados, cuya realización no dependa de los flujos de efectivo futuros de la entidad participada, el proceso de obtención de las ganancias está completo. Por consiguiente, una entidad debería reconocer por completo en el resultado del periodo la parte de la ganancia o pérdida sobre la aportación no monetaria relacionada con los activos monetarios o no monetarios recibidos.
- FC37 Además, el Consejo consideró si los requerimientos de la NIC 31 para el reconocimiento de pérdidas cuando transacciones descendentes o ascendentes proporcionan evidencia de una reducción en el valor neto realizable o deterioro de valor de los activos objeto de la transacción o aportación eran todavía relevantes y decidió presentarlas en la NIC 28.

Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto—modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28

- FC37A El Comité de Interpretaciones de las NIIF recibió una solicitud de aclaración de si un negocio cumple la definición de un “activo no monetario”. La cuestión fue planteada dentro del contexto de la identificación de si los requerimientos de la SIC-13⁵ y la NIC 28 (modificada en 2011) se aplican cuando se aporta un negocio a una entidad controlada de forma conjunta (como se define en la NIC 31⁶), un negocio conjunto (como se define en la NIIF 11), o una asociada, a cambio de una participación en el patrimonio de esa entidad controlada de forma conjunta, negocio conjunto o asociada. El negocio puede aportarse cuando se establece la entidad controlada de forma conjunta, negocio conjunto o asociada, o con posterioridad.
- FC37B El Consejo destacó que este tema está relacionado con las cuestiones que surgen de las incongruencias reconocidas entre los requerimientos de la NIC 27 (revisada en 2008) y la SIC-13, al contabilizar la aportación de una subsidiaria a una entidad controlada de forma conjunta, negocio conjunto o asociada (dando lugar a la pérdida de control de la subsidiaria). De acuerdo con la SIC-13, el importe de la ganancia o pérdida reconocida procedente de la aportación de un activo no monetario a una entidad controlada de forma conjunta a cambio de una participación en el patrimonio de ésta queda limitado a la medida de las participaciones en la entidad controlada de forma conjunta atribuibles a los

5 La SIC-13 ha sido derogada. Los requerimientos de la SIC-13 están incorporados en la NIC 28 (modificada en 2011).

6 La NIC 31 fue reemplazada por la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* emitida en mayo de 2011.

NIC 28 FC

inversores no relacionados con el inversor. Sin embargo, la NIC 27 (revisada en 2008) requiere el reconocimiento total de la ganancia o pérdida en el momento de la pérdida de control de una subsidiaria.

FC37C Esta incongruencia entre la NIC 27 (revisada en 2008) y la SIC-13 se mantuvo después de que la NIIF 10 sustituyera a la NIC 27 (revisada en 2008) y la SIC-13 fuera derogada. Los requerimientos de la NIIF 10 sobre la contabilización de la pérdida de control de una subsidiaria son similares a los de la NIC 27 (revisada en 2008). Los requerimientos de la SIC-13 se incorporan en los párrafos 28 y 30 de la NIC 28 (modificada en 2011) y se aplican a la venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto. Puesto que la NIC 27 (revisada en 2008) y la SIC-13 han sido derogadas en el momento en que las modificaciones pasaron a estar vigentes, el Consejo decidió modificar solo la NIIF 10 y la NIC 28 (modificada en 2011).

FC37D Al tratar el conflicto entre los requerimientos de la NIIF 10 y la NIC 28 (modificada en 2011), al Consejo le preocupaba que los requerimientos existentes pudieran dar lugar a que la contabilización de una transacción se guiase por su forma en lugar de por su esencia. Por ejemplo, podría aplicarse una contabilización diferente a una transacción que involucra los mismos activos subyacentes dependiendo de si esos activos fueron:

- (a) transferidos en una transacción estructurada como una venta de activos o como una venta de la entidad que tiene los activos; o
- (b) vendidos a cambio de efectivo o aportados a cambio de una participación en patrimonio.

FC37E El Consejo destacó que:

- (a) la contabilización de la pérdida de control de un negocio, como se define en la NIIF 3, debe ser congruente con las conclusiones de la NIIF 3; y
- (b) debe, por ello, reconocerse una ganancia o pérdida total en el momento de la pérdida del control de un negocio, independientemente de si ese negocio está alojado en una subsidiaria o no.

FC37F Puesto que los activos que no constituyen un negocio no eran parte del proyecto de Combinaciones de Negocios, el Consejo concluyó que:

- (a) los requerimientos actuales de la NIC 28 (modificada en 2011) para el reconocimiento parcial de la ganancia o pérdida para transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto deberían aplicarse solo a la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos que no constituyen un negocio; y
- (b) la NIIF 10 debería modificarse, de forma que se reconozca una ganancia o pérdida parcial en la contabilización de la pérdida de control de una subsidiaria que no constituye un negocio como resultado de una transacción entre un inversor y su asociada o negocio conjunto.

FC37G El Consejo consideró si todas las ventas y aportaciones (incluyendo la venta o aportación de activos que no constituyen un negocio) deben ser congruentes con la NIIF 3. Aunque se consideró que esta alternativa era la más robusta desde un punto de vista conceptual, destacó que esto requeriría abordar cuestiones

transversales múltiples. Debido a la preocupación de que no pudieran abordarse las cuestiones transversales de forma oportuna, las conclusiones descritas en los párrafos FC37E y FC37F se consideraron como la mejor forma de tratar esta cuestión.

- FC37H El Consejo decidió que tanto las transacciones “ascendentes” como las “descendentes” deben verse afectadas por las modificaciones a la NIIF 10 y a la NIC 28 (modificada en 2011). El Consejo destacó que si los activos que constituyen un negocio fueran vendidos por una asociada o negocio conjunto al inversor (en una transacción ascendente), con el resultado de que dicho inversor tome el control de ese negocio, el inversor contabilizaría esta transacción como una combinación de negocios de acuerdo con la NIIF 3.
- FC37I El Consejo decidió que las modificaciones de la NIIF 10 y de la NIC 28 (modificada en 2011) deberían aplicarse de forma prospectiva a las transacciones que tengan lugar en los periodos anuales que comiencen a partir de la fecha en que las modificaciones pasen a estar vigentes. El Consejo observó que los requerimientos de la NIC 27 (revisada en 2008) para la pérdida de control de una subsidiaria [véase el párrafo 45(c) de la NIC 27 revisada en 2008] se aplicaron de forma prospectiva. El Consejo también destacó que las transacciones que tratan la pérdida de control de una subsidiaria o un negocio entre un inversor y su asociada o negocio conjunto son transacciones no recurrentes diferenciadas. Por consiguiente, el Consejo concluyó que los beneficios de la información comparativa no superarían los costos de proporcionarla. El Consejo también decidió permitir que las entidades apliquen con anterioridad las modificaciones de la NIIF 10 y la NIC 28 (modificada en 2011).

Reconocimiento de pérdidas (revisión de 2003)

- FCZ38 La versión de 2000 de la NIC 28 y de la SIC-20 *Método de Participación—Reconocimiento de Pérdidas* restringían la aplicación del método de la participación cuando, en la contabilización de la parte de pérdidas de la entidad, el importe en libros de la inversión se reduce a cero.
- FCZ39 El Consejo decidió que la base a reducir a cero debe ser más amplia que las participaciones en el patrimonio residuales y también debería incluir otras participaciones fuera del patrimonio que son en esencia parte de la inversión neta en la asociadas o negocio conjunto, tales como cuentas por cobrar a largo plazo. Por ello, el Consejo decidió retirar la SIC-20.
- FCZ40 El Consejo también destacó que si las inversiones que no son de patrimonio no se incluyen en la base a reducir a cero, una entidad podría reestructurar su inversión para financiar la mayoría en inversiones que no son de patrimonio para evitar reconocer las pérdidas de la asociada o negocio conjunto según el método de la participación.
- FCZ41 Al ampliar la base contra la que van a reconocerse las pérdidas, el Consejo también aclaró la aplicación de las provisiones por deterioro de valor de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*⁷ a los activos financieros que forman parte de la inversión neta.

⁷ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

Pérdidas por deterioro de valor (modificación de 2008)

- FCZ42 En 2008, el Consejo identificó guías no claras en la NIC 28 con respecto a la medida en que una reversión de deterioro de valor debe reconocerse como un ajuste al importe en libros de una inversión en una asociada o en un negocio conjunto.
- FCZ43 El Consejo destacó que la aplicación del método de la participación involucra ajustar la participación de la entidad en la pérdida por deterioro de valor reconocida por la asociada o negocio conjunto en los activos tales como la plusvalía o las propiedades, planta y equipo para tener en cuenta los valores razonables de la fecha de adquisición de esos activos. El Consejo propuso en el proyecto de modificación *Mejoras a las Normas Internacionales de Información Financiera* publicado en octubre de 2007 que un deterioro de valor adicional reconocido por la entidad, después de aplicar el método de la participación, no debe distribuirse a ningún activo, incluyendo la plusvalía, que forma parte del valor en libros de la inversión. Por ello, este deterioro de valor debe revertirse en un periodo posterior en la medida en que el importe recuperable de la inversión se incremente.
- FCZ44 Algunos de los que respondieron al proyecto de modificación expresaron la opinión de que la modificación propuesta no era congruente con la NIC 39 (con respecto a la reversión de una pérdida por deterioro de valor en un instrumento de patrimonio disponible para la venta⁸), o con la NIC 36 *Deterioro de Valor de los Activos* (con respecto a la distribución de una pérdida por deterioro de valor a la plusvalía y cualquier reversión de una pérdida por deterioro de valor relacionada con la plusvalía).
- FCZ45 En sus nuevas deliberaciones, el Consejo ratificó sus decisiones previas pero, en respuesta a los comentarios hechos, decidió aclarar las razones de las modificaciones. El Consejo decidió que una entidad no debería distribuir una pérdida por deterioro de valor a cualquier activo que forme parte del importe en libros de la inversión en la asociada o negocio conjunto porque la inversión es el único activo que el inversor controla y reconoce.
- FCZ46 El Consejo también decidió que cualquier reversión de esta pérdida por deterioro de valor debe reconocerse como un ajuste a la inversión en la asociada o negocio conjunto en la medida en que el importe recuperable de la inversión se incremente. Este requerimiento es congruente con la NIC 36, que permite la reversión de las pérdidas por deterioro de valor para activos distintos de la plusvalía. El Consejo no propuso alinear los requerimientos para la reversión de una pérdida por deterioro de valor con los de la NIC 39⁹ relativos a los instrumentos de patrimonio porque una entidad reconoce una pérdida por deterioro de valor en una inversión en una asociada o negocio conjunto de acuerdo con la NIC 36 en lugar de con la NIC 39.

8 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* eliminó la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

9 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

Retención de la medición del valor razonable aplicada por una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión

- FC46A En octubre de 2012, el Consejo emitió *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), que requirió que las entidades de inversión, tal como se definen en la NIIF 10, midan la mayoría de las inversiones en subsidiarias a valor razonable con cambios en resultados. Las modificaciones no introdujeron ningún requerimiento de contabilización nuevo para inversiones en asociadas o negocios conjuntos. Esto es porque los párrafos 18 y 19 de la NIC 28 ya permitían que una entidad de inversión midiera sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Un rango más amplio de entidades, incluyendo las organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y entidades similares incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, pueden también optar por medir sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos de la misma forma.
- FC46B El párrafo 33 de la NIIF 10 requiere que una controladora que no es una entidad de inversión de una entidad de inversión consolide todas las entidades que controla, incluyendo las controladas a través de una subsidiaria que es una entidad de inversión. Esto es congruente con la propuesta contenida en el Proyecto de Norma *Entidades de Inversión* (el “PN *Entidades de Inversión*”) que se publicó en agosto de 2011. Algunos de los que respondieron al PN *Entidades de Inversión* destacaron que esto parecía incongruente con los párrafos 18 y 19 de la NIC 28, que permiten que un grupo más amplio que el de únicamente las entidades de inversión midan sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados. El Consejo reconoció esta incongruencia, y explicó sus razones para no modificar la NIC 28 en línea con la NIIF 10, en el párrafo FC283 de la NIIF 10.
- FC46C Posteriormente, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (el “Comité de Interpretaciones”) recibió una solicitud para aclarar si una entidad que no es una entidad de inversión debería conservar, cuando aplique el método de la participación a sus inversiones en una asociada o un negocio conjunto que es una entidad de inversión, la medición del valor razonable que es aplicada por la asociada o negocio conjunto a sus subsidiarias o, en su lugar, “deshacer” ese tratamiento y aplicar procedimientos de consolidación. Los miembros del Comité de Interpretaciones tuvieron opiniones diversas sobre este tema y, debido a la necesidad de proporcionar claridad antes de finales de 2014, el tema se pasó al Consejo.
- FC46D El Consejo destacó que el alcance de la modificación del PN *Entidades de Inversión*, estaba limitado a proporcionar una excepción a los requerimientos de consolidación para controladoras que son entidades de inversión. Esta excepción refleja el modelo de negocio único de una entidad de inversión, para la cual la información del valor razonable es más relevante que la consolidación. Este modelo de negocio único no es aplicable a una controladora que no es una entidad de inversión. Por consiguiente, el párrafo 33 de la NIIF 10 requiere que una controladora que no es una entidad de inversión de una entidad de inversión consolide todas las entidades que controla, tanto directa como

NIC 28 FC

indirectamente a través de una entidad de inversión. Esto requiere que una controladora que no es una entidad de inversión deshaga la medición del valor razonable con cambios en resultados utilizada por sus subsidiarias que son entidades de inversión para las subsidiarias mantenidas de forma indirecta.

FC46E El Consejo también destacó que los párrafos 35 y 36 de la NIC 28, que requieren el uso de políticas contables uniformes, serían de aplicación para un inversor que no es una entidad de inversión y a sus asociadas o negocios conjuntos que son entidades de inversión. Esto podría significar que las subsidiarias de esas asociadas o negocios conjuntos que son entidades de inversión deben consolidarse en los estados financieros de esas asociadas y negocios conjuntos antes de aplicar el método de la participación. El Consejo destacó que esto es conceptualmente congruente con el requerimiento de la NIIF 10, para una controladora que no es una entidad de inversión, de consolidar las subsidiarias mantenidas a través de una subsidiaria que es una entidad de inversión.

FC46F Sin embargo, algunos miembros del Consejo plantearon su preocupación por potenciales dificultades prácticas significativas o costos adicionales que podrían surgir para una entidad al deshacer la medición a valor razonable con cambios en resultados aplicada por una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión para sus participaciones en subsidiarias. Algunos miembros del Consejo destacaron que el grado de dificultad práctica es diferente dependiendo de si la participada es una asociada o negocio conjunto. Además, algunos miembros del Consejo también destacaron los riesgos de estructuración destacados en el párrafo FC280 de la NIIF 10 y señalaron que la capacidad de un inversor para lograr efectos de contabilización diferentes, por inversiones que se mantienen a través de una participada que es una entidad de inversión es diferente dependiendo de si la participada es una asociada o un negocio conjunto. Por consiguiente, en el Proyecto de Norma *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10 y NIC 28), (el “PN *Excepción de Consolidación*”) que se publicó en junio de 2014, el Consejo propuso proporcionar una exención a los inversores que no son entidades de inversión para sus participaciones en asociadas que son entidades de inversión, pero no para sus participaciones en negocios conjuntos que son entidades de inversión.

FC46G La mayoría de los que respondieron destacaron su preocupación por los aspectos prácticos y los costos del PN *Excepción de Consolidación*. Sin embargo, la mayoría de los que respondieron no estuvieron de acuerdo con la propuesta de limitar la exención únicamente a las participaciones en asociadas que son entidades de inversión, destacando que las cuestiones de costos e implementación práctica también son aplicables a las participaciones en negocios conjuntos. Además, algunos de los que respondieron no estuvieron de acuerdo con las preocupaciones sobre el riesgo de estructuración, destacando que la diferencia entre influencia significativa y control conjunto es mucho menor que la diferencia entre control y control conjunto. Por consiguiente, el Consejo decidió proporcionar la exención a los inversores que no son entidades de inversión en tanto asociadas como en negocios conjuntos que son entidades de inversión y mantener la congruencia en el tratamiento al aplicar el método de la participación a asociadas y a negocios conjuntos. Esta exención permite, pero no requiere, que un inversor que no es una entidad de inversión conserve la

medición a valor razonable con cambios en resultados aplicada por una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión para sus subsidiarias al aplicar el método de la participación.

Fecha de vigencia y transición

- FC47 El Consejo decidió alinear la fecha de vigencia de la Norma con la de las NIIF 10, NIIF 11, NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* y NIC 27 *Estados Financieros Separados*. Al tomar esta decisión, el Consejo destacó que las cinco NIIF tratan todas de la evaluación de las relaciones especiales de la entidad que informa con otras entidades, y la contabilidad y los requerimientos de información a revelar relacionados con éstas (es decir cuando la entidad que informa tiene control o control conjunto de otra entidad o ejerce influencia significativa sobre ésta). En consecuencia, el Consejo concluyó que la aplicación de la NIC 28 sin aplicar también las otras cuatro NIIF podría causar una injustificada confusión.
- FC48 El Consejo usualmente establece una fecha de vigencia de entre doce y dieciocho meses después de emitir una NIIF. Al decidir la fecha de vigencia para esas NIIF, el Consejo consideró los siguientes factores:
- (a) El tiempo que muchos países requieren para la conversión e introducción de los requerimientos obligatorios en la ley.
 - (b) El proyecto de consolidación estaba relacionado con la crisis financiera global que comenzó en 2007 y se aceleró por el Consejo en respuesta a las peticiones urgentes de los líderes del G20, el Consejo de Estabilidad Financiera, usuarios de los estados financieros, reguladores y otros para mejorar la contabilidad e información a revelar de las actividades “fuera del balance” de una entidad.
 - (c) Los comentarios recibidos de quienes respondieron a la Petición de Opiniones *Fecha de Vigencia y Métodos de Transición* que se publicó en octubre de 2010 con respecto a los costos de implementación, fecha de vigencia y requerimientos de transición de las NIIF a emitir en 2011. La mayoría de quienes respondieron no identificaban que las NIIF sobre consolidación y acuerdos conjuntos tuvieran un alto impacto en términos del tiempo y recursos que requeriría su implementación. Además, solo algunos de quienes respondieron comentaron que las fechas de vigencia de esas NIIF deben alinearse con las de otras NIIF a emitir en 2011.
- FC49 Con estos factores en mente, el Consejo decidió requerir a las entidades aplicar las cinco NIIF para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.
- FC50 La mayoría de quienes respondieron a la Petición de Opiniones apoyaban la aplicación anticipada de las NIIF a emitir en 2011. Quienes respondieron enfatizaron que la aplicación anticipada era especialmente importante para entidades que adopten por primera vez las NIIF en 2011 y 2012. Estos argumentos persuadieron al Consejo y decidió permitir la aplicación anticipada de la NIC 28 pero solo si una entidad la aplica conjuntamente con las otras NIIF

NIC 28 FC

[es decir, NIIF 10, NIIF 11, NIIF 12 y NIC 27 (modificada en 2011)] para evitar una falta de comparabilidad entre los estados financieros, y por las razones señaladas en el párrafo FC47 que motivó la decisión del Consejo de establecer la misma fecha de vigencia para las cinco NIIF. Aun cuando una entidad debería aplicar las cinco NIIF al mismo tiempo, el Consejo destacó que no debe impedirse que una entidad proporcione la información requerida por la NIIF 12 anticipadamente si haciéndolo los usuarios obtienen una mejor comprensión de las relaciones de la entidad con otras entidades.

- FC50A El Consejo decidió que no eran necesarias guías de transición específicas y, por ello, una entidad debería aplicar *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28) de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

General

Derogación de la NIC 28 (revisión de 2003)

- FC51 La NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* sustituye a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas* (revisada en 2003 y modificada en 2010). La NIC 28 (modificada en 2011) incorpora la contabilidad de los negocios conjuntos e incluye algunas modificaciones comentadas por el Consejo durante su nueva deliberación del proyecto de norma ED 9.

Información a revelar

- FC52 La NIC 28 no aborda los requerimientos de información a revelar para entidades con control conjunto de una participada o influencia significativa sobre ésta. Como parte de sus nuevas deliberaciones del ED 9 y ED 10 *Estados Financieros Consolidados*, el Consejo identificó una oportunidad para integrar y hacer coherentes los requerimientos de información a revelar para subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas, y presentar esos requerimientos en una única NIIF.
- FC53 El Consejo observó que las NIC 27, NIC 28 y NIC 31 contenían numerosos requerimientos de información a revelar similares. El ED 9 ya propuso modificaciones a los requerimientos de información a revelar para negocios conjuntos y asociadas para alinear más estrechamente los requerimientos de información a revelar para esos dos tipos de inversiones. El Consejo destacó que la mayoría de quienes respondieron estuvo de acuerdo con las propuestas del Proyecto de Norma 9 de alinear la información a revelar de los negocios conjuntos con la información a revelar de la NIC 28 para asociadas.
- FC54 Como resultado, el Consejo combinó los requerimientos de información a revelar sobre participaciones en subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas en una sola norma global, la NIIF 12.
- FC55 Los Fundamentos de las Conclusiones que acompañan a la NIIF 12 resumen las consideraciones del Consejo al desarrollar esa NIIF, incluyendo su revisión de las respuestas a las propuestas de información a revelar del Proyecto de Norma 9. Por consiguiente, la NIC 28 no incluye requerimientos de información a revelar y

estos Fundamentos de las Conclusiones no incorporan las consideraciones del Consejo sobre las respuestas a los requerimientos de información a revelar propuestos en el ED 9.

Resumen de los principales cambios con respecto a la NIC 28 (revisión de 2003)

FC56 Los principales cambios respecto de la versión anterior de la NIC 28 se describen a continuación.

- (a) La contabilidad de negocios conjuntos se ha incorporado a la Norma.
- (b) Se ha eliminado el alcance de excepción para organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y entidades similares, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones y se ha calificado como una exención de medición del requerimiento de medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos utilizando el método de la participación.
- (c) La NIC 28 permite ahora, que una entidad que tiene una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantiene indirectamente a través de organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y entidades similares, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, optar por medir esa parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 independientemente de si estas entidades tienen influencia significativa sobre esa parte de la inversión.
- (d) La NIC 28 requiere que una parte de una inversión en una asociada o un negocio conjunto se clasifique como mantenida para la venta si la disposición de esa parte de la participación cumpliera los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta de acuerdo con la NIIF 5.
- (e) Este acuerdo, que proviene de la SIC-13, se ha incorporado a la NIC 28. Como resultado, las ganancias y pérdidas procedentes de una aportación de un activo no monetario a una asociada o negocio conjunto a cambio de una participación en el patrimonio de éstos se reconocen solo en la medida de las participaciones de los inversores no relacionados en la asociada o negocio conjunto, excepto cuando la aportación carezca de sustancia comercial, tal como se describe el término en la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*.
- (f) Los requerimientos de información a revelar se han trasladado a la NIIF 12.

Opiniones en contrario

Opinión en contrario sobre la modificación emitida en mayo de 2008

Opinión en contrario de Tatsumi Yamada

- OC1 CEI Sr. Yamada votó en contra de una de las modificaciones de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas* emitida en *Mejoras a las NIIF* de mayo de 2008.
- OC2 El Sr. Yamada considera que es inapropiado no distribuir las pérdidas por deterioro de valor adicionales a la plusvalía y a otros activos que formen parte del importe en libros de la inversión en la asociada. En su opinión, puesto que él considera que un inversor puede identificar la plusvalía atribuible cuando hace una inversión, todas las pérdidas por deterioro de valor reconocidas con respecto a la inversión del inversor en una asociada deben distribuirse a la plusvalía y a otros activos que forman parte del importe en libros de la inversión.
- OC3 El Sr. Yamada también considera que todas las pérdidas por deterioro de valor distribuidas a la plusvalía no deben revertirse posteriormente. En su opinión la no distribución de las pérdidas por deterioro de valor a la plusvalía como se requiere por la modificación y la posterior reversión de estas pérdidas por deterioro de valor en sustancia conducen al reconocimiento de plusvalía generada internamente. Él considera que la modificación a la NIC 28 no es congruente con los párrafos 124 y 125 de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*, que prohíbe la reversión de pérdidas por deterioro de valor relacionadas con la plusvalía.

Opiniones en contrario de *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) emitida en septiembre de 2014

OC1 El Sr. Kabureck, la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi votaron en contra de la publicación de *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). Las razones de sus opiniones en contrario se incluyen a continuación.

Opinión en contrario del Sr. Kabureck

OC2 El Sr. Kabureck opinó en contrario de las modificaciones a la NIIF 10 y a la NIC 28, que requieren el reconocimiento total de la ganancia o pérdida en la contabilización de la pérdida de control cuando una controladora (inversor) vende o aporta un negocio, como se define en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, a una participada (es decir, una asociada o negocio conjunto) que se contabiliza utilizando del método de la participación.

OC3 Él está de acuerdo en que el control de un negocio puede perderse independientemente de si la adquirente es una parte relacionada o no relacionada. Sin embargo, considera que la contabilización de la ganancia o pérdida debe ser diferente si la venta o aportación es a una participada que se contabiliza utilizando el método de la participación. El Sr. Kabureck hace notar que la participación del inversor en la ganancia o pérdida afectará al final a la ganancia o pérdida futura de la participada reconocida en el resultado del periodo del inversor.

OC4 Su preocupación puede ilustrarse mediante el siguiente ejemplo:

Un inversor vende un negocio a una asociada poseída en un cuarenta por ciento contabilizada utilizando el método de la participación. La ganancia total es de 100 u.m.¹⁰ Esta ganancia de 100 u.m. se refleja en los estados financieros de la asociada a través del mayor valor de los activos netos adquiridos. A lo largo del tiempo, suponiendo que no están involucrados plusvalías o activos intangibles con vidas útiles indefinidas, los resultados del periodo en el futuro de la asociada serán menores en 100 u.m., a medida que se consuman los activos y, por ello, la participación del inversor en los resultados del periodo de la asociada será menor en 40 u.m. Por consiguiente, la ganancia neta del inversor a lo largo del tiempo es de 60 u.m., no de 100 u.m.

OC5 Por consiguiente, considera que una representación más razonable de la transacción sería reconocer una ganancia inmediata de 60 u.m. y una ganancia diferida de 40 u.m., que se amortizaría en el resultado, haciéndolo congruente con el consumo de los activos vendidos en las operaciones de la participada. Él considera que sería inapropiado reconocer de forma inmediata la ganancia completa conociendo que a lo largo del tiempo habría menores ganancias en la medida de la participación en el patrimonio de la participada.

OC6 El Sr. Kabureck observa que su contabilización parcial preferida de la ganancia o pérdida es congruente con la contabilización de las ventas de los activos que no

¹⁰ En este documento, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

NIC 28 FC

constituyen un negocio, como se describe en los párrafos FC190F de la NIIF 10 y la FC37F de la NIC 28. El que los activos vendidos o aportados constituyan, o no, un negocio, le parece que proporciona poca base para el tratamiento diferente de la ganancia o pérdida. Él observó, además, que la línea entre lo que constituye un negocio y lo que es un grupo de activos frecuentemente no está clara, dado que a menudo se basa en juicios y representa una dificultad de interpretación en la práctica. Él no está de acuerdo con la introducción de otra contabilización distinta que depende de la interpretación de la definición de un negocio.

Opinión en contrario de la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi

- OC7 La Sra. Lloyd y el Sr. Ochi están de acuerdo en que la venta de activos que constituyen un negocio y que la venta de activos que no constituyen un negocio debe tratarse de forma diferente por las razones dadas en los párrafos FC190G de la NIIF 10 y FC37G de la NIC 28. Sin embargo, también consideran que el resultado de la contabilización no debería diferir dependiendo de si los activos que no constituyen un negocio se transfieren en una transacción que está estructurada como una venta de activos o como una venta de la entidad que tiene esos activos. La Sra. Lloyd y el Sr. Ochi consideran que estas modificaciones no logran ese resultado.
- OC8 El objetivo señalado de estas modificaciones es abordar el conflicto entre los requerimientos de la NIIF 10 y de la NIC 28. Antes de estas modificaciones, la NIIF 10 requería el reconocimiento de la totalidad de la ganancia o pérdida en el momento de la pérdida de control de una subsidiaria, mientras que la NIC 28 limitaba la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos a una asociada o negocio conjunto a la medida de las participaciones en esa asociada o negocio conjunto que fueran atribuidas a los inversores no relacionados con el inversor (transacciones descendentes).
- OC9 Como resultado de estas modificaciones, continuará habiendo un reconocimiento de la totalidad de la ganancia o pérdida en el momento de la pérdida de control de una subsidiaria que constituye un negocio según la NIIF 10, así como un reconocimiento de la totalidad de la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos que constituyen un negocio entre un inversor y su asociada o negocio conjunto según la NIC 28. La ganancia o pérdida reconocida en la venta del negocio será la misma si está estructurada como una venta de activos que constituyen un negocio o como una venta de la entidad que contiene un negocio. Como se señalaba anteriormente, la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi están de acuerdo con este resultado.
- OC10 Incluso después de las modificaciones, la NIC 28 continuará limitando la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos que no constituyen un negocio a una asociada o a un negocio conjunto a la medida de las participaciones en esa asociada o negocio conjunto atribuibles a inversores no relacionados con el inversor. Sin embargo, como resultado de estas modificaciones, según la NIIF 10, cuando una entidad vende una participación en una subsidiaria que no contiene un negocio a una asociada o negocio conjunto y como consecuencia pierde el control de esa subsidiaria, pero conserva el control conjunto o influencia significativa sobre ella, la ganancia o pérdida reconocida también está limitada a las participaciones en la asociada o

negocio conjunto de los inversores no relacionados con el inversor al cual se vendió la participación en la subsidiaria. Además, la entidad medirá nuevamente su participación conservada en la antigua subsidiaria a valor razonable en la fecha en que pierde el control, aun cuando dicha participación conservada no sea una entidad que constituye un negocio. La Sra. Lloyd y el Sr. Ochi reconocen que según las modificaciones, el reconocimiento de la ganancia o pérdida en la nueva medición se limitará a las participaciones en la asociada o negocio conjunto de los inversores no relacionados con el inversor al cual se vendió la participación en la subsidiaria. Sin embargo, puesto que la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi consideran que la venta de una subsidiaria que no constituye un negocio, y la venta de los activos mantenidos en esa subsidiaria, es sustancialmente la misma transacción, no encuentran ninguna justificación para el reconocimiento de cualquier ganancia adicional en la nueva medición de la parte conservada.

- OC11 Además, la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi destacan que si la participación conservada en la antigua subsidiaria es una inversión contabilizada de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* o la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, el importe de la ganancia o pérdida reconocida en la nueva medición no estará limitado. Se reconocerá en su totalidad una ganancia o pérdida en la nueva medición de la participación conservada, aun cuando esa participación no sea en una entidad que constituye un negocio. Como resultado de la nueva medición de la participación conservada en la antigua subsidiaria, el importe de la ganancia o pérdida reconocida en una transacción que involucra los mismos activos subyacentes todavía será diferente dependiendo de si dichos activos se transfieren en una transacción que se estructura como una venta de activos o como una venta de la entidad que tiene los activos. La Sra. Lloyd y el Sr. Ochi no están de acuerdo con este resultado. Ellos consideran que la nueva medición de una participación conservada en una antigua subsidiaria a valor razonable cuando pierde el control es un principio fundamental de la NIIF 10. También consideran que la contabilización de las participaciones en el patrimonio que no representan control, control conjunto o influencia significativa a valores razonables es un principio fundamental de la NIIF 9 y la NIC 39. La Sra. Lloyd y el Sr. Ochi no creen que estos principios puedan conciliarse en una modificación de alcance limitado al tratamiento de la NIC 28 de transacciones descendentes que involucran la venta de activos que no constituyen un negocio.
- OC12 Por consiguiente, la Sra. Lloyd y el Sr. Ochi no están de acuerdo con estas modificaciones porque no abordan totalmente las preocupaciones del Consejo y del Comité de Interpretaciones de las NIIF tal como se establece en los párrafos FC190D de la NIIF 10 y FC37D de la NIC 28.

Tabla de Concordancias

Esta tabla muestra las correspondencias entre los contenidos de la versión suprimida de la NIC 28 (revisada en 2003) y su versión modificada en 2011. Algunos requerimientos de la versión sustituida de la NIC 28 se incorporaron a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*; esta tabla también muestra la forma en que se corresponden esos párrafos. Se considera que los párrafos corresponden si tratan de forma amplia la misma materia aun cuando la orientación pueda diferir.

Párrafo de la NIC 28 suprimido	Párrafo de la NIC 28 modificado	Párrafo de la NIIF 12	Párrafo de la NIC 27 modificado
1	2, 18, 19		
2	3, 4		
3			7
4			6
5			8
6	5		
7	6		
8	7		
9	8		
10	9		
11	10		
12	12		
13	17		
14	20		
15	21		
16	11		
17	22		
18	22		
19	22		
19A	23		
20	26		
21	27		
22	28		
23	32		

continúa...

...continuación

Párrafo de la NIC 28 suprimido	Párrafo de la NIC 28 modificado	Párrafo de la NIIF 12	Párrafo de la NIC 27 modificado
24	33		
25	34		
26	35		
27	36		
28	37		
29	38		
30	39		
31	40		
32	41		
33	42		
34	43		
35	44		
36			3
37		21 a 24	
38		21 a 24	
39		21 a 24	
40		21 a 24	
41	45		
41A a 41E			
42	47		
43	47		
Ninguno	1, 13 a 16, 24, 25, 29 a 31, 46		

